



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



USHUAIA, viernes 29 de octubre de 2021.-

VISTO el Expediente N° 1255/20 del registro del I.P.V.yH.; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución I.P.V.yH. N° 370/2021, se autoriza el llamado a Licitación Pública I.P.V.yH. N° 0006/20, para la contratación de la obra supra citada.

Que en el mismo acto administrativo asimismo, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que regirán el proceso licitatorio y en su caso, posterior contrato de obra.

Que con fecha 06 de agosto 2021, se emitió Resolución I.P.V.yH. N° 1396/21, mediante la cual se preadjudicó a los oferentes según su artículo 5°.

Que posteriormente se emite Resolución I.P.V. y H. N° 1582/21, de fecha 3 de septiembre de 2021, por la cual se sustituye el artículo 5° de la Res. I.P.V. yH. N°1396/21.

Que luego se emite Resolución I.P.V.yH. N° 1721/21, con fecha 24 de septiembre de 2021, la cual entre sus considerandos sustituye en la parte pertinente, parte del artículo 5° de la Res. I.P.V. yH. N° 1396/21 y así lo resuelve en su Artículo 1°.

Que la sustitución se hacía respecto del encuadre jurídico cambiando la normativa aplicable, respecto de la determinación/ redeterminación de precios, la que en el Pliego de Bases y Condiciones se había fijado como de aplicación, la Ley Nacional N° 27.397 y N° 27.271, sustituyendo / cambiando, a otro encuadre normativo al respecto, esto es, la aplicación para la redeterminación de precios del Decreto Prov. 073/03.

Que es violatorio del procedimiento licitatorio la modificación resuelta en la Resolución I.P.V.yH. N° 1721/21, por lo que el acto administrativo se encuentra incurso en lo previsto en la Ley Prov. 141 Artículo N° 110 inc. c.

Que asimismo corresponde se haga lo propio con la Resolución I.P.V.yH. N° 1582/21, atento lo previsto en el P y C punto 3.5. y por la misma causa legal.

Que la aplicación del procedimiento de determinación de precios será el mismo que prevé la Ley Nacional 27.397, atento el análisis jurídico del Dictamen N° 222/2021.

al cual en coincidencia me remito en todas sus partes. Aplicando igual criterio utilizado por este IPV y H y órgano de control externo en la Obra "HANUXA 64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA USHUAIA", que tramita por Expte. I.P.V. yH. N° 961/18.

Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 19, la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDAY HABITAT

RESUELVE

:

ARTÍCULO 1º.- Revocar la Resolución I.P.V.yH. N° 1721/21 por razones de ilegitimidad, encuadrando tal procedimiento en la Ley Prov. 141 artículo N°110 inc. c), de acuerdo a los considerandos precedentes y Dictamen Jurídico N° 222/2021.-

ARTÍCULO 2º.- Revocar la Resolución I.P.V.yH. N° 1582/21 por razones de ilegitimidad, encuadrando tal procedimiento en la Ley Prov. 141 artículo N°110 inc. c), de acuerdo a los considerandos precedentes y Dictamen Jurídico N° 222/2021.-

ARTICULO 3º.- Establecer, que el procedimiento que se aplica en la presente licitación pública para mantener el equilibrio financiero del contrato de obra, será el mismo que se aprueba por la Ley Nacional 27.397, de acuerdo al PB y C, los considerandos precedentes y Dictamen Jurídico N° 222/2021.-

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Notificar a los Oferentes preadjudicados, comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

RES-IPVyH-1898-2021

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

